



Estudio sobre la Incidencia y la Participación Política de las mujeres trabajadoras sexuales en América Latina y el Caribe

PERU

Este informe presenta una descripción del contexto normativo actual de Perú en lo que refiere al TS. Indagamos en la legislación sobre trabajo sexual en cada uno de los países involucrados en este proyecto para conocer las posibilidades de incidir en dichos contextos.

1 ¿Cuáles son las leyes y regulaciones vinculadas al trabajo sexual en nuestro país?

LA LEY

Ley 26626, conocida también como Ley CONTRASIDA

DICE QUE

Se le encargó al MINSA la elaboración del Plan Nacional de lucha contra esta enfermedad. Sus objetivos son el de coordinar y facilitar la implementación de las estrategias nacionales de control de VIH/Sida, promover la cooperación técnica y económica nacional y extranjera destinada a la prevención, control y asistencia al VH/Sida y a las ITS. La prueba es obligatoria para embarazadas. Asimismo la prueba de VIH no debe ser requerida como condición para mantener una relación laboral, educativa o social (a excepción de las fuerzas armadas). En esta norma, se establecen los procedimientos relacionados a la AMP (Atención Médica Periódica) para las MTS considerándolas con el siguiente concepto: Persona que tiene como actividad económica el intercambio de sexo por dinero u otros bienes, considerada como población vulnerable por su alto recambio de parejas sexuales y alta exposición a las ITS.



LA LEY

DICE QUE

**Código Penal - Artículo 179:
FAVORECIMIENTO A LA PROSTITUCION**

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

**Decreto Regional 010 – Gobierno Regional
del Callao (28-08-2009)**

Reconocen Derechos Humanos de las Trabajadoras Sexuales que residen o ejercen su trabajo en la Provincia constitucional del Callao, para la eliminación de toda manifestación de discriminación, estigmatización, exclusión social y toda forma de violencia en su contra, así como fortalecer su dignidad, defender su libertad sexual, libertad de trabajo, prevenir, promover y atender el cuidado de su salud, promover la reconversión laboral y reconocerse como personas sujetas a obligaciones y derechos dentro de la sociedad. Acceder a los servicios brindados por los establecimientos de salud del Gobierno Regional del Callao, para que se les facilite las atenciones correspondientes, las mismas que tendrán como cobertura gratuita.

**Ordenanza Regional 004.2010 – Gobierno
Regional de Loreto (12.02.2010)**

Reconoce la igualdad de trato en los seres humanos, rechazando cualquier tipo de discriminación en el ámbito de su jurisdicción, precisando que la población LGTB y trabajadoras (es) sexuales tienen los mismos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Perú, leyes nacionales y supra nacionales, no pudiendo ser discriminados por otros motivos, prohibiendo conductas expresamente discriminatorias en el ámbito laboral, educativo y salud.

En Perú, el Trabajo Sexual no está legalizado, tampoco está penalizado, y no está reconocido como trabajo en las diferentes instituciones, a excepción de las normas técnicas del Ministerio de Salud que sí hace referencia a las trabajadoras y trabajadores sexuales, considerándoles como uno de los grupos vulnerables frente al VIH. No está reconocido, aunque hay experiencias locales que lo intentan regular (Caso de la Ordenanza Nro. 004-2010 - Región Loreto).



2 Leyes no relacionadas a la legalidad del trabajo sexual, pero que afectan el ejercicio del trabajo sexual en establecimientos cerrados/abiertos.

LA LEY

DICE QUE

Ley 232 de 1995

“se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”, instan a tales establecimientos a “cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio” (Artículo 2), para lo cual “las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados” (Artículo 3).

Ley 902 de 2004

“los planes de ordenamiento territorial de los municipios y distritos, no podrán establecer usos compatibles entre servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, con usos para vivienda y dotacionales educativos”.

Ley 985 de 2005

Define medidas contra la trata de personas en el país y dicta normas para la atención y protección de las víctimas de este flagelo. Allí mismo se entiende por explotación el “obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación” (Artículo 30).



En algunas regiones/municipios, existen las ordenanzas que restringen los lugares de trabajo sexual cerrados, señalando que deben estar ubicados en zonas alejadas de colegios, iglesias, instituciones públicas. Sin embargo, en algunas regiones/municipios no autorizan, y es por eso que quienes están interesados en instalar un prostíbulo en estos lugares, obtienen licencias con otros rubros y es ahí donde se torna la figura de la “prostitución clandestina”.

En el caso del trabajo sexual en espacio público, no cuenta con ningún tipo de normatividad que regule su actividad, por lo que en las regiones y municipios donde no se reconocen los derechos a las trabajadoras sexuales, se le considera como ejercicio de “prostitución clandestina” y se le persigue en diferentes formas.

3 Procedimientos que son aplicados a las MTS según las distintas leyes/normas vigentes

- **Operativos policiales y allanamientos:**

A) Los policías y serenos, muchas veces solos sin la presencia del fiscal, hacen operativos (allanamientos) en los “prostíbulos ilegales” (también en algunos legales) ingresan de manera intempestiva y sacan a las MTS. En los operativos donde está presente la fiscalía, municipio y policía, muchas veces están acompañados de los medios de comunicación, afectando seriamente la dignidad de estas MTS. Aducen control sanitario (cuando no hay ninguna norma que lo especifique); o que están buscando menores de edad, casos de trata, etc. A partir de las ordenanzas municipales verifican condiciones del local: salubridad, defensa civil y vigencia de las licencias de funcionamiento. Los “operativos de identificación” son una justificación para ejercer la represión. En relación a un “pago forzado”, este es exigido por policías, serenos, el contexto es la excusa de no detenerlas, o ante la falta de vigencia de su carné sanitario o constancia de AMP. Los administradores del prostíbulo también les piden coima para darles el mejor cuarto, o para dejarlas trabajar sin su constancia de AMP.

B) A la gran mayoría de las MTS que se encuentran en las calles, la policía, los serenos, los vecinos, etc. no respetan sus derechos como ciudadanas, las gritan, las insultan, las golpean, las violan, hay mucho abuso, y de manera especial con las extranjeras.



4 ¿Quiénes son actores responsables de proteger los DDHH en el país y rutas para protección: denuncias, restitución de derechos, etc.?

Experiencias exitosas: MTS Organizadas del Callao, participaron activamente con diversas actividades de Incidencia Política hasta lograr la promulgación del Decreto Regional 010-2009; las MTS Organizadas de Loreto, hicieron lo propio hasta que lograron la promulgación de la Ordenanza Regional 004-2010; y la MTS Organizada del Cercado de Lima, como parte de la Mesa de Concertación LGTB y TS de la Región Lima, está haciendo incidencia política para la promulgación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de una ordenanza sobre Calles Seguras y Zonas de Tolerancia. Todas las lideresas participan en espacios tales como la Consulta Nacional de trabajo Sexual; además de sus aportes para la elaboración del Plan Estratégico Regional PERM en el Callao, Loreto y Lima, respectivamente.



5 ¿De qué manera es posible incidir en el proceso legislativo?

Espacios: En el artículo 107 de la Constitución se señala que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. En el artículo número 74 del Reglamento del Congreso de la República, se señala que por el Derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la constitución, tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el congreso.

En el artículo 107 de la Constitución se señala que el Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. En el artículo número 74 del Reglamento del Congreso de la República, se señala que por el Derecho de iniciativa legislativa, los

6 Acceso a la ley y la justicia

Conocimiento de sus derechos: En relación al conocimiento de las leyes y normas que garantizan sus derechos humanos, de las veinte MTS no organizadas encuestadas, solo 4 (20%) señalaron conocer sus derechos. De estas cuatro, tres señalaron la Ordenanza Regional de Loreto; y solo dos mencionaron a la Constitución Política del Perú. Ante la misma pregunta las 05 MTS Organizadas señalaron no conocer ninguna ley o norma que les garantice sus derechos como MTS. Esa consideración es en función de la no legalidad del TS en el Perú. Sin embargo, 17 de las MTS no organizadas (85%) manifestaron conocer dónde y cómo realizar una denuncia.



7 RECOMENDACIONES

- Espacios de oportunidades para las MTS a fin de realizar la incidencia política: El Plan Estratégico Multisectorial para la lucha contra las ITS VIH sida 2012 - 2016, donde están participando las diversas organizaciones de la sociedad civil, destacándose la participación de las mesas de concertación LGTB y TS instaladas en diversas regiones del país, y donde es necesario que las MTS realicen propuestas de incidencia política para que se respete sus derechos. Así mismo es destacable la participación de los grupos LGTB y TS en la CONAMUSA y en las diferentes COREMUSAS existentes en el país.
- Es necesario que se realice un Plan de Incidencia Política para la Promulgación del Proyecto de Ley 00756/2011-CR “Ley contra la Discriminación” que ha sido presentado por el actual Presidente del Congreso y su grupo parlamentario el 01-01-2012. Es una ley que una vez promulgada, permitirá que los gobiernos regionales y municipales, adecuen su normatividad hacia la prohibición de toda forma de discriminación, lo cual es un paso importante para la recuperación de derechos de las TS.
- Las Organizaciones de Trabajadoras Sexuales, deberán contar con un Plan Estratégico y un plan de fortalecimiento institucional sostenible en el tiempo, que les permita dar respuesta a las necesidades de su población objetivo. En este plan considerar como prioridad la capacitación en los diferentes aspectos legales vinculados al trabajo sexual, Derechos Humanos, habilidades sociales, uso de TICs (Tecnologías de Información y comunicación).



- Capacitar a los serenos y policías, autoridades municipales, gobiernos regionales, sobre la diversa normatividad que existe y su correcta aplicación. Verificar como lo están considerando en los Planes locales de Seguridad Ciudadana.
- Elaborar un Plan de Incidencia Política para la promulgación de una Ley de la Mujer Trabajadora Sexual.
- Incentivar a las organizaciones de Trabajadoras Sexuales, para que participen en las mesas multisectoriales para la defensa de los derechos de la Población LGTB y TS existentes en el país, incentivarlas a que lideren su creación en las zonas donde aún no se han conformado. En estos espacios deben difundir a todas las instituciones de su jurisdicción las normas del Ministerio de Salud, inmersas en el tema del abordaje al trabajo sexual.
- En casos emblemáticos, acudir a los medios de comunicación. Para ello se deben preparar a las voceras MTS con un discurso propositivo, claridad de los conceptos, manejo de datos estadísticos, etc. toda vez que esta información es importante para lograr un impacto social, lo cual es un elemento clave de incidencia política.